

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: GUSTAVO ANDRES ROJAS MENESES
Radicado: 18592408900120090002500

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 109 del C. Ppal., presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29448840195068338b2eac4459b1071bc068e68fdf1a8a9313c24026b6a
fc2f5**

Documento generado en 14/09/2021 02:42:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: EOLALIA CAVIEDES MEDINA
Radicado: 18592408900120150021500

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 105 del C. Ppal., presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**456f2b58a95f76d5f4912770d8af5d90a043a1483ecd3edc83a8d2e21364
d119**

Documento generado en 14/09/2021 02:42:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados: MARIA DE LOS ANGELES SANABRIA ROSO y HECTOR
LOPEZ FIERRO
Radicado: 18592408900120180005200

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 104 del C. Ppal., presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aea2a1ca4cb9d1eda1acfcb2e5fdbadf38014822a561ce20bc2bb5837b5
2268**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: SANDRA MILENA AVILEZ NIETO
Radicado: 18592408900120180012900

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 76 del C. Ppal., presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b8f60adbd883d0d5f2c0ddfe69401067efc48ec90e35d5952ba102fdb49
a352**

Documento generado en 14/09/2021 02:42:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: JENNY VALENCIA RAMIREZ
Radicado: 18592408900120180020400

Como la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 72 del C. Ppal., presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3f905fb7a4e469f5c80e449a97e725250f293d0a8ff497c129d2813b4671
4b0**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERON MOLINA
Demandada: GLORIA DEL CARMEN SANCHEZ GUARNIZO
Radicado: 18592408900120190002300

En esta oportunidad procedería el Despacho a pronunciarse respecto a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, una vez vencido en silencio el término de traslado de que trata el inciso 2 del Art. 446 del C. G. del Proceso, sino fuera porque se advierte que a folios 91 y 92 del C. Ppal, obra la misma liquidación, la cual el Juzgado impartió aprobación mediante auto proferido el 02 de julio de 2020, por lo tanto, se estará a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ESTÉSE a lo resuelto, en el auto del 02 de julio de 2020 <folio 98 del C. Principal>, donde se dispuso: *".. APRUEBESE la liquidación del crédito obrante a folios 91 y 92 del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto"*.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8083fa5e5b0cd89a2d092c62c28e2bc70f5e8f6e5ecf1fa923105848b1aebf9

Documento generado en 14/09/2021 02:41:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
Demandado : LUIS EDUARDO MUNAR ROJAS
Radicación : 18592408900120200007700

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**422028064b545a66c1290c2fc83dfb38edbad1b710b73be215196d043ca
cdc40**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: ELIZABETH VIVEROS
Radicado: 18592408900120200008300

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ba8ddfbcb6326df8657e6fb17997d29b0d7a1b1d1815b8a402d6aaf73117
e036**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: HUGO SUAREZ BERMUDEZ
Radicado: 18592408900120200008400

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**445b59b2efec77a3cbc68ec0d0e0600630165df979ea88770bd96852779
be52e**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: YEIMY CORTES CORDOBA
Radicado: 18592408900120200008500

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, no fue objetada ni modificada por parte de este Juzgado, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f84d6b78f1175aa0c62064fe65fda5c96a9b86cf09881650245a19633fc5f
580**

Documento generado en 14/09/2021 02:41:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA - MATRIMONIO CIVIL
Contrayentes NINFA CORONADO NAÑEZ y JOSE FREDY MARQUEZ ROMERO
Radicado: 1859240890012021-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Procede a decidir respecto de la solicitud de Matrimonio Civil, presentada por los señores **NINFA CORONADO NAÑEZ y JOSE FREDY MARQUEZ ROMERO**, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías número 30.519.444 expedida en Puerto Rico, Caquetá y Cedula de Ciudadanía No. 17.701.478 expedida en Puerto Rico, Caquetá, respectivamente, en la cual manifiestan su voluntad de realizar Matrimonio Civil ante este Despacho Judicial; nombrando como testigos a las señoras **DANIRY PENCUE MARQUEZ** mayor de edad y vecino de esta municipalidad con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.950.431 expedida en Puerto Rico, Caquetá y **DINA MARCELA CABRERA MARQUEZ**, mayor de edad y residente en esta Municipalidad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.115.953.083 expedida en Puerto Rico, Caquetá.

Observa el Despacho que cumplen todos los requisitos que la ley exige, para esta clase de procesos de Jurisdicción Voluntaria, como son los Art. 128, 129, 130 Código Civil, por lo anterior se procederá a la admisión de la presente solicitud de Matrimonio Civil y se fija el **DÍA 12 de OCTUBRE de 2021 a las 03:00 P.M.** para llevarlo a cabo, previa publicación en la cartelera del despacho, conforme el Art 130 del Código Civil.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **NINFA CORONADO NAÑEZ y JOSE FREDY MARQUEZ ROMERO**, mayores de edad y residentes en esta Municipalidad, identificados con Cédulas de Ciudadanías número 30.519.444 expedida en Puerto Rico, Caquetá y Cedula de Ciudadanía No. 17.701.478 expedida en Puerto Rico, Caquetá, respectivamente; por reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: ORDÉNESE realizar la publicación del Edicto previsto en el Art 130 del Código Civil

TERCERO: Se fija el día el **DÍA 12 de OCTUBRE de 2021 a las 03:00 P.M.**, para llevar a cabo la celebración del Matrimonio Civil de manera virtual y/o presencial. Por secretaría se comunicará esta determinación a las partes con las indicaciones de la herramienta tecnológica que se utilizará y el link de conexión para la audiencia – Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, los señores **NINFA CORONADO NAÑEZ y JOSE FREDY MARQUEZ ROMERO**, actúan en nombre propio, por ello se les reconoce personería jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
El Juez

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Puerto Rico



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87413f2f79b040db7913f8a5ae3363cba69bcd8a2f213a1538cba5d1901d95df

Documento generado en 14/09/2021 02:42:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**